

D.1 Organización:

La Universidad Internacional Menéndez Pelayo, según el artículo 1 de sus Estatutos, es un centro universitario de alta cultura, investigación y especialización, en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades universitarias, que tiene por misión difundir la cultura y la ciencia española, así como fomentar relaciones de intercambio e información científica y cultural, de interés internacional e interregional.

En la actualidad, la estructura básica es la que se refleja en el documento adjunto. El equipo Rectoral durante 2005 fue:

Rector:

Don José Luis García Delgado (hasta 31 de enero de 2005).
Don Luciano Parejo Alfonso (desde 1 de Febrero de 2005).

Vicerrector de Ordenación Académica:

Doña Rosario Gandoy Juste (hasta 21 de febrero de 2005).
Don Antonio Descalzo González (desde 21 de febrero de 2005).

Vicerrector de Asuntos Económicos:

Doña Montserrat Casado Francisco (hasta 21 de febrero de 2005).

Vicerrector de Investigación e Innovación:

Don Javier Sanz Feito (desde 21 de febrero de 2005).

Vicerrector de Relaciones Institucionales:

Don Santos Miguel Ruesga Benito (hasta 14 de marzo de 2005).

Vicerrectora de Cursos de Posgrado:

Doña Carmen Avendaño López (desde 14 de marzo de 2005).

Vicerrector de Cursos de Extranjeros:

Don Antonio Sánchez Trigueros (hasta 1 de mayo de 2005).

Vicerrector de Coordinación:

Don Miguel Casino Rubio (desde 1 de mayo de 2005).

Secretario General:

Don Miguel Carrera Troyano (hasta 1 de abril de 2005).
Don Mariano Bacigalupo Saggese (desde 1 de abril de 2005).

Vicesecretario General:

Doña Julia Piera Abad (hasta 31 de Julio de 2005).
Don Manuel Gámez Mejías (desde 1 de septiembre de 2005).

Director del Centro de Estudios Hispánicos, Lingüísticos y Culturales:

Don Antonio Sánchez Trigueros (desde 1 de mayo de 2005).

Gerente:

Don Jesús Güemes Mutilba.

Durante el curso 2005 se han celebrado actividades en las siguientes sedes: Santander, Galicia, Cuenca, Pirineos, Sevilla, Tenerife y Valencia, siendo los directores:

Director sede Barcelona:

Doña Francesca Puigpelat Martí (hasta 15 de febrero de 2005).
Doña Blanca Vila Costa (desde 15 de febrero de 2005).

Director sede Coruña: Don Ramón Villares Paz.

Director sede Cuenca: Don Juan Ignacio Palacio Morena (hasta 31 de diciembre de 2005).

Director sede Huesca: Don José Alberto Molina Chueca (hasta 20 de junio de 2005).

Director sede Sevilla: Doña José Luis Martín Navarro.

Director sede Tenerife: Don José Manuel González Pérez.

Director sede Valencia: Don Vicente Bellver Capella.

El personal adscrito con contrato superior al año y fijo discontinuo, en esta Universidad es

Sede	Tipo personal	Número de efectivos
Cuenca.	Funcionarios interinos.	3
	Fijos discontinuos.	3
A Coruña	Funcionarios interinos.	2
Madrid	Funcionarios.	21
	Laborales fijos.	41
	Fijos discontinuos.	1

Sede	Tipo personal	Número de efectivos
Santander:	Funcionarios interinos.	1
	Laborales fijo.	20
	Fijos discontinuos.	40
Sevilla.	Funcionarios.	1
	Laborales fijos.	1
Tenerife.	Funcionarios.	1
	Laborales fijos.	1
Valencia.	Funcionarios.	5
	Funcionarios interinos.	2
	Laboral fijo.	2
Total		145

La organización contable es centralizada y se ajusta al régimen de Contabilidad Pública para la Administración del Estado, mediante el Sistema de Información Contable para la Administración Institucional (SICAI2)

Madrid, 31 de diciembre de 2005.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18599

ORDEN TAS/3278/2006, de 29 de septiembre, por la que se registra la Fundación Fashion Help, como de defensa de los derechos humanos, cooperación al desarrollo y de asistencia social, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Fashion Help:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Fashion Help, instituida en Barcelona.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Barcelona, don Pedro Lecuona Ortíz, el 21 de junio de 2006, con el número 1.868 de su protocolo; por don Pedro Lobo Pascual del Pobil, don José Emilio Cervera Llavador, don Emilio Vidal Suescun, don José Sánchez Díaz y don Jorge Aragón Fernández.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por don Pedro Lobo Pascual del Pobil y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Pedro Lobo Pascual del Pobil.

Vicepresidente: Don Emilio Vidal Suescun.

Secretario: Don José Sánchez Díaz.

Vocales: Don José Emilio Cervera Llavador y don Jorge Aragón Fernández.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la avenida Pau Casals, número 4, 1.º-2.º, de Barcelona, CP 08021, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1. 3 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado y países en vías de desarrollo.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Son fines de interés general de la Fundación:

La Defensa de los Derechos Humanos.

La cooperación para el desarrollo.

La defensa y protección del medio ambiente.

La promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Fashion Help, instituida en Barcelona, cuyos fines de interés general son predominantemente de defensa de los derechos humanos, cooperación al desarrollo y de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 08/0366.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 29 de septiembre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

18600 *ORDEN TAS/3279/2006, de 29 de septiembre, por la que se registra la Fundación Intrade, como de asistencia social y de cooperación para el desarrollo, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Intrade. Vista la escritura de constitución de la Fundación Intrade, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, Don Ignacio Martínez-Gil Vich, el 22 de junio de 2006, con el número 2.564 de su protocolo; por Doña Delfina Gómez Pérez, Don Manuel Camacho Duran y Don Rafael García Garcimartín.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Doña Delfina Gómez Pérez.
Secretario: Don Manuel Camacho Duran.
Tesorero: Don Rafael García Garcimartín.

Asimismo, se delega a favor del Presidente de la Fundación, Doña Delfina Gómez Pérez, todas las facultades del Patronato, a excepción de las indelegables por Ley.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Colegiata, número 11, de Madrid, C.P. 28012, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1.2 de los Estatutos, será todo el territorio nacional y en el extranjero.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Son fines de la Fundación:

La Fundación tiene como fin de interés general el objetivo global de favorecer la vida, el desarrollo y la estabilidad de las personas, tanto dentro del territorio español como en los lugares donde se produzcan especiales situaciones de necesidad para las personas.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la